

3. Las máquinas clasificadas en este artículo, cuyas características vienen determinadas por la legislación Estatal vigente, deberán estar inscritas en el correspondiente Registro de Modelo, estar perfectamente identificadas y contar con un Boletín de Instalación debidamente autorizado en las términos que reglamentariamente se determinen.

4. Reglamentariamente, de acuerdo con la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se determinarán las condiciones y establecimientos donde podrán instalarse los distintos tipos de máquinas.

Artículo 5º.

1. El Juego mediante Boletos es una variante de la Lotería presorteadada en la que, mediante la adquisición de boletos autorizados en establecimientos públicos o privados, asimismo autorizados, a cambio de un precio cierto, puede obtenerse, en su caso, el premio en metálico indicado en el propio boleto. Salvo en el caso de que la Junta de Andalucía se reserve la gestión directa del Juego mediante Boletos, la autorización de explotación del mismo se efectuará mediante concurso público.

2. Sin perjuicio de que por la Consejería de Gobernación se apruebe el correspondiente Reglamento específico, el Juego de Boletos se regirá con arreglo a las siguientes normas mínimas:

a) El Juego de Boletos sólo podrá practicarse mediante los boletos debidamente autorizados por la Junta de Andalucía.

b) Los premios serán establecidos previamente por procedimiento absolutamente secreto, e incorporados a los boletos de modo que no puedan ser comprobados sin inutilizarlos al rasgar, arrancar o raspar el sobre que los contengan o el propio boleto.

Artículo 6º.

1. La rifa es un juego de azar que consiste en el sorteo de un objeto entre varias personas que satisfacen, mediante billetes de importe único, al menos, el precio de aquél.

2. La tómbola es un juego de azar que consiste en el sorteo simultáneo de varios objetos, de tal manera que con un solo billete existe la posibilidad de adquirir cualquiera de los objetos sorteados. El total de los billetes, de importe único, debe satisfacer, al menos, el precio de todos los objetos sorteados.

3. Las autorizaciones que deben otorgarse para cada rifa o tómbola precizarán el o los objetos sorteados, el número, importe y condiciones de las participaciones o billetes, así como las garantías de los procedimientos de sorteo.

4. Combinaciones aleatorias son aquellas rifas o tómbolas que, con fines publicitarios de un producto o servicio, y teniendo como contraprestación el consumo del bien o servicio objeto de publicidad, ofrecen determinados premios en metálico, especies o servicios.

Artículo 7º.

Las apuestas hípcas, de galgos, de tiro al plato, y de frontón, se regularán por sus reglamentaciones especiales.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 1 de julio de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejo de Economía y Fomento a la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), para rehabilitación y adaptación de edificio para uso congresual y de exposiciones.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artº 57 que la cooperación económica, técnica y administrativa, entre la Administración Local y la Administración de las Comunidades Autónomas, se realizará con carácter voluntario bajo las fórmulas y términos previstos en las Leyes, pudiendo en todo caso, adoptar la forma de consorcios o convenios administrativos. El Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), dispone de un edificio, en el que está ejecutando obras de rehabilitación y adaptación para destinarlo a uso congresual y de exposiciones, sito en la calle Contraalmirante, nº 1, de dicha localidad, lo cual es de gran interés por el desarrollo del Turismo en esa zona, por lo que es merecedor del apoyo de esta Junta, a través de la Consejería de Economía y Fomento.

En consecuencia, a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de julio de 1987, adopto el siguiente

ACUERDO

Artículo Único: Se autoriza al Consejero de Economía y Fomento,

para celebrar un Convenio con el Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), con objeto de realizar las obras de rehabilitación y adaptación de un edificio, sito en la calle Contraalmirante, nº 1, de dicha localidad, para uso congresual y de exposiciones, con arreglo al texto del mismo que se adjunta.

Sevilla, 1 de julio de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

En _____ a _____ de _____ de mil novecientos ochenta y siete.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Aureliano Recio Arias, que interviene en calidad de Consejero de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. _____ que interviene en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil -Córdoba-.

Las partes intervinientes se reconocen suficiente capacidad, representación y legitimación para suscribir este Convenio y asumir para sí o para sus representados las cargas, obligaciones y derechos derivados del mismo, y, en su virtud,

EXPONEN

Primero.

La Consejería de Economía y Fomento dispone en su aplicación presupuestaria 7.16.89.762.00.000.8, la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas.) como participación en la construcción y equipamiento de instalaciones congresuales en Puente Genil -Córdoba-.

Segundo.

Que por escritura de cesión otorgada por el Obispado de Córdoba y la Provincia Bética de la Orden de Frailes Menores o Franciscanos, de fecha 21.11.85, modificada por escritura de subsanación de 6 de febrero de 1987, el Ayuntamiento de Puente Genil dispone de la cesión de uso por plazo de 20 años, prorrrogables a voluntad de las partes, de un edificio, sito en la calle Contraalmirante; nº 1, de Puente Genil -Córdoba-, conocida como «Antiguo Convento de los Franciscanos», excepto la Iglesia, la Sacristía, el Coro, dos saloncitos contiguos a la Iglesia en planta baja con puerta de acceso a la calle Salvador Morales.

Tercero.

Que el uso que se pretende dar a la citada finca es conforme a la estipulación sexta de la escritura de subsanación mencionada en la exposición segunda del presente Convenio, disponiendo de autorización de la Gestora que ordena y controla el uso del edificio.

Cuarto.

Que el Ayuntamiento de Puente Genil está obligado a la rehabilitación, reconstrucción, adaptación, mantenimiento y conservación de la finca cedida, y que dispone de consentimiento de los propietarios para la realización de las obras de rehabilitación y adaptación que comprende el Proyecto Básico redactado por el Arquitecto D. José Luis Muñoz Lucena, de las que es promotor.

ESTIPULACIONES

Primera.

La Consejería de Economía y Fomento de la Junta de Andalucía aporta la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas) con cargo a la aplicación presupuestaria 7.16.89.762.00.000.8, como participación en la construcción y equipamiento de una instalación congresual en Puente Genil -Córdoba-.

Segunda.

El Ayuntamiento de Puente Genil se obliga a la rehabilitación del edificio «Antiguo Convento de los Franciscanos», situado en los

calles: Los Frailes; Corbeto y Contraalmirante, de Puente Genil -Córdoba-, y su adaptación para Palacio de Exposiciones y Congresos, Museo de Productos de la Tierra, artístico, histórico y de la Semona Santa Local, y Turismo, según proyectos de ejecución que desarrolle el proyecto básico redactado por el Arquitecto D. José Luis Muñoz Luceno, comprometiéndose a satisfacer todos los gastos que origine esta iniciativa congresual, incluido el mobiliario y equipamiento, así como los honorarios de redacción de proyecto y dirección de obras.

Tercera.

Redactado por el Ayuntamiento de Puente Genil el proyecto de ejecución de las obras, éste se someterá para su aprobación previa a la Consejería de Economía y Fomento, debiéndose contemplar en planta baja la ejecución de una zona para facilitar información turística.

Cuarta.

El Ayuntamiento de Puente Genil -Córdoba-, impulsará la ejecución de las obras, de forma que en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, el importe del presupuesto de adjudicación de las obras ejecutadas en dicho periodo, incluido los honorarios de redacción de proyecto y parte proporcional de dirección de obras y equipamiento necesario, sea superior a la cantidad aportada por la Consejería de Economía y Fomento por este Convenio.

Quinta.

La Consejería de Economía y Fomento abonará al Ayuntamiento de Puente Genil la cantidad de catorce millones de pesetas (14.000.000 ptas.) contra presentación de las respectivas certificaciones de obras firmadas por los Técnicos que intervengan en su dirección, así como de los justificantes de la inversión realizada en el equipamiento del edificio, previa aprobación del Ayuntamiento Pleno de Puente Genil, y una vez prestada su conformidad por la Consejería de Economía y Fomento.

Sexta.

La Consejería de Economía y Fomento podrá nombrar un representante para el seguimiento de los trabajos.

Séptima.

El Ayuntamiento de Puente Genil facilitará en todo momento la información que se solicite por la Consejería de Economía y Fomento relativa al desarrollo de los trabajos.

Octava.

En el cartel de obra que se instale durante la ejecución de la misma, se deberá expresar claramente la aportación de la Consejería de Economía y Fomento.

Novena.

El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto de la otra parte.

Y en prueba de conformidad y con la intención de obligarse, lo suscriben las partes en triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por la Consejería de Economía y Fomento, El Consejero, José Aureliano Recio Arias. - Por el Ayuntamiento de Puente Genil, El Alcalde-Presidente.

ORDEN de 11 de julio de 1987, por lo que se aprueban las tarifas de la Unión Local de Autónomos del Taxi y Asociación Sevillana de titulares de taxis, de aplicación en Sevilla.

El Consejero de Economía y Fomento en virtud de lo establecido en la Orden de 6 de mayo de la Consejería de Economía y Fomento a la vista del acuerdo del Ayuntamiento de Sevilla reunido en su Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1987

HA RESUELTO

Aprobar las siguientes tarifas para la Unión Local de Autónomos del Taxi y la Asociación Sevillana de Titulares de Licencias de Taxis.

1. TARIFA ORDINARIA	
Bajada de Bandera	74 pts.
Por cada kilómetro recorrido	39 pts.

Por hora de espera 1.023 pts.

2. SUPLEMENTOS NORMALES

Por cada maleta o bulto de más de 60 cm.	32 pts.
Días festivos desde las 0 a las 24 horas	46 pts.
Servicios nocturnos días laborables desde las 22 o las 6 horas	46 pts.
Días de feria	25 %.
(sobre lo morcado en taxímetro).	

3. SERVICIOS ESPECIALES

Sobre lo morcado en aparato taxímetro.	
Al Aero-Club de Tablada	110 pts.
Puerto de Batán	110 pts.
Abonos Sevilla	110 pts.
Astilleros y esclusa	110 pts.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Dichos precios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de julio de 1987.

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 15 de julio de 1987, que regula las condiciones y requisitos mínimos que han de cumplir los instaladores autónomos y las empresas para realizar instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por la Consejería de Economía y Fomento.

La producción de energía eléctrica directamente a partir de la radiación solar, denominada energía solar fotovoltaica (E.S.F.) ha recibido en los años pasados un gran impulso en la tecnología espacial y las soluciones alcanzadas en cuanto a calidad y fiabilidad de los sistemas han permitida la aplicación de energía solar fotovoltaica para alimentar equipos aislados, tales como boyas, faros o repetidores de telecomunicaciones.

Esos equipos ofrecen ya soluciones atractivas frente a la energía solar convencional o frente a grupos motogeneradores para dar servicio eléctrico en viviendas rurales o en explotaciones de tipo agrícola forestal o ganadero lejanas a la red eléctrica, todo ello especialmente en lugares de alta insolación, como los que forman el territorio andaluz.

Por ello, la Junta de Andalucía viene dedicando estos últimos años una parte de los fondos del Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER) a la subvención de ese tipo de instalaciones, y tiene en marcha un programa para controlar la calidad de los componentes y del diseño de los equipos fotovoltaicos que subvenciona.

Respetando el libre ejercicio empresarial, esta Consejería se propone establecer también unos requisitos mínimos para los Instaladores y Empresas Instaladoras de E.S.F. que realicen instalaciones subvencionadas por la misma, como medio para mejorar su calidad y fiabilidad, unificar los criterios respecto a su mantenimiento y garantía y cubrir las incidencias que puedan surgir durante ese periodo, mediante un mismo tipo de seguro.

Esta ordenación contribuirá a mejorar el control sobre el buen uso de los fondos públicos y encauzará el desarrollo en Andalucía de sistemas que, aprovechando la energía solar, contribuyan a la creación de nuevos puestos de trabajo.

Por todo ello, y o propuesta del Director General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO:

Artículo 1º. Ambito.

La presente disposición regula las condiciones y requisitos mínimos que han de cumplir los Instaladores Autónomos y las Empresas para realizar instalaciones de energía solar fotovoltaica subvencionadas o financiadas por esta Consejería.

CAPITULO I. REQUISITOS DE LOS INSTALADORES AUTONOMOS DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA (E.S.F.) RECONOCIDOS A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE DISPOSICION

Artículo 2º. Definición.

Instalador de energía solar fotovoltaica (E.S.F.), a los efectos